



## DECLARACION DE PRINCIPIOS

EL MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO se constituye respondiendo a las aspiraciones de amplios sectores populares de nuestra Provincia.

Su esencia es profundamente democrática, inspirada en principios simples, prácticos y populares, cristianos y humanistas, fundando su actuación en intergiversables manifestaciones del Pueblo Neuquino, cuya voluntad consulta y aspira a representar.

Los enunciados de su Carta Orgánica demuestran claramente que quienes conciertan su acción para crear y llevar adelante este nuevo Partido, sentarán su actividad futura sobre la base sólida de las expresiones puras de su masa de afiliados, sometiéndose únicamente a los dictados de la Ley, a las exigencias igualitarias en el goce de los derechos y libertades que hacen a nuestro sistema de vida establecido y amparado por la Constitución Nacional.

Entendemos que dependen de la decisión y sacrificio de los Neuquinos de la actual generación, asegurar para el futuro el progreso material de la Provincia y la felicidad de sus habitantes, el mantenimiento firme de sus bienes espirituales y la consolidación de la Paz social. De ahí la creación del Movimiento Popular Neuquino que propone soluciones concretas fundamentales, y para obtenerlas quienes lo constituyen están dispuestos a todos los sacrificios.

Estas soluciones están saturadas de un sano nacionalismo, porque es en el ejemplo de los grandes forjadores de la Patria, desde la conquista hasta nuestros días, donde se encontrará la inspiración señera que salve del error y conduzca al acierto. Y entendemos que lo justo es la medida del acierto en la distribución de los bienes comunes a una colectividad, enunciando como objetivo superior del Partido la implantación de la Justicia Social, practicada como norma y más alta actividad del Estado.

Aspiramos a conseguir para la Provincia, la Paz social, la unión de todos sus habitantes para impulsar y lograr el progreso material, espiritual y cultural del Pueblo.

Obraremos y exigiremos dentro de las reglas igualitarias de la Constitución el respeto de todos los derechos para manifestarse en libertad de acción y conciencia. Sostenemos que sin la exigencia de esas normas primarias de convivencia política, nada podrá constituirse solidamente en nuestra Provincia y nuestra generación habrá frustrado las esperanzas populares con grave daño para su porvenir.

EL MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO se propone concitar la voluntad y la acción de todos los ciudadanos, encuadrando su dinámica en la filosofía justicialista para obtener la unidad que fomente y consolide la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Patria.

Sus fundadores, invocando la protección de Dios para que guíe sus pasos por senderos de verdad y justicia se someten al juicio de los ciudadanos, afirmando su insobornable decisión de servir exclusivamente los intereses del Pueblo, teniendo como norma **“Primero LA PATRIA, DESPUES EL MOVIMIENTO Y LUEGO LOS HOMBRES”**.

### **PROGRAMA DE ACCION POLITICA**

**1.-** Luchar por el perfeccionamiento institucional de la Provincia, superando las prácticas viciosas, asegurando las bases de una más auténtica representación Popular, de la intervención directa del Pueblo en función morigeradora y saneadora por medio del referéndum y la revocatoria y creando las condiciones necesarias para efectivizar el progreso político social y económico del Pueblo Neuquino, dentro del régimen democrático, representativo, Federal y Republicano que consagra la Constitución. Declara su adhesión al sistema pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspicia el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

- 2.-** Afirmar los principios y la práctica de un auténtico Federalismo político económico, para el desarrollo natural y armónico de la Provincia y de la Región sobre la base de la explotación y aprovechamiento de sus propias riquezas, de la promoción del desarrollo industrial y comercial.
- 3.-** Auspiciar la descentralización metropolitana, la regionalización de las grandes empresas del Estado, la zonificación industrial y el traslado de la Capital de la República al interior del País.
- 4.-** Preservar las bases de una cultura auténticamente Nacional, con vocación de integración en lo espiritual con el mundo de occidente, al cual pertenece por origen y elección del Pueblo que la sustenta. Neuquén como parte integrante de la Federación Argentina, debe contribuir con todo su acervo histórico y el riquísimo folklore de su razón autóctona.
- 5.-** La instrucción y la cultura no deben ser privilegios de pocos sino derecho de todos y el Estado promoverá en forma gratuita todo el ciclo de educación primaria, la técnica científica y artística. Promoverá el desarrollo de escuelas de enseñanza industrial, extractiva y transformadora y escuelas hogares. La educación común facilitará a los niños los conocimientos básicos de la doctrina cristiana, por participar de ella la inmensa mayoría de sus habitantes, pero asegurando a los participantes de otros cultos su absoluta libertad de conciencia. Los institutos privados de enseñanza deben ser alentados y subvencionados en la medida de sus necesidades, siempre que se sometan a las Leyes y Reglamentos internos.
- 6.-** Se proveerá a la emancipación social del ciudadano, con reales facilidades para su formación cultural y moral, dentro de un sano ambiente democrático asegurado por el pleno goce igualitario, de los derechos y garantías individuales y sociales que establece la Constitución.
- 7.-** Instar por medio de los representantes de la Provincia en el Congreso de la Nación la prohibición de que el “Estado de Sitio” se transforme en un sistema natural de Gobierno, mediante la reglamentación de su ejercicio.
- 8.-** Reforma del régimen Municipal y creación de un Código Municipal, que establezca la plena autonomía de los Municipios sobre la base de su capacidad económica mediante el reconocimiento de las rentas y los aportes que le son propios, para que pueda prestar efectivamente los servicios públicos que le atañen, en condiciones que signifiquen fomento y progreso.
- 9.-** Afirmación de un estado de justicia que imponga la equidad y las justas distribuciones de los frutos del trabajo, según la capacidad y la necesidad.
- 10.-** Afirmación de los derechos humanos, tales como el derecho de una vida digna y decorosa, a la instrucción y a la cultura, a la subsistencia, a la seguridad social, en el paro y en el infortunio, al amparo a la vejez, invalidez, niñez, juventud y maternidad, como garantías constitucionales y las leyes que en consecuencia de dicten, que hagan imposible su allanamiento por el poder público.
- 11.-** Aseguramiento de una Justicia Social auténtica, salarios justos, vitales y móviles. Participación de los beneficios y la dirección, ocupación plena. Promover la sanción por el Gobierno Nacional, del Código del Trabajo. Creación de Institutos que aseguren la participación en las utilidades, el régimen de Justicia Social, a la vez que repriman la irresponsabilidad y en el cumplimiento de función.
- 12.-** Afirmación del derecho de agremiación, garantías para los movimientos en defensa de los trabajadores (huelga, trabajo a “reglamento”, etc.). Creación del fuero sindical. Defensa de la salud y bienestar de los trabajadores y su familia. Elevación de su nivel de vida, afirmación y desarrollo de las conquistas sociales, estructuración de un sistema de pago del salario familiar.
- 13.-** Economía de desarrollo y progreso, con un alto sentido Nacional y de contenido auténticamente Popular. Fomento de la inversión útil y del ahorro dinámico. Garantías y auspicio del Estado del capital humanizado.
- 14.-** Fomentar la explotación racional de todas las fuentes de energía, cuencas carboníferas y mineras en general, propendiendo a la instalación de las fábricas necesarias para que el progreso de industrialización se

radique en la Provincia y en lo que respecta al petróleo propiciará para que su exploración, explotación, industrialización y comercialización sea hecho por medio de la Empresa Estatal.

**15.-** Instalación y mejoramiento de los existentes, de todos los servicios públicos necesarios para facilitar el progreso industrial e indispensable para el confort de la población, con la participación en la dirección de obreros, empleados, técnicos y usuarios.

**16.-** Planificación agrícola, ganadera amplia, propendiendo al afincamiento de los trabajadores en calidad de propietarios. Electrificación y mecanización de las labores rurales.

**17.-** Defensa de la producción Provincial en el orden de la agricultura, ganadería o industrias extractivas y de transformación. Defensa en la comercialización de esos productos, de manera que aseguren un justo margen de beneficio al productor, con regulaciones estatales indirectas, de acuerdo a las necesidades del desarrollo y el consumo interno.

**18.-** Radicación de capitales y de industrias, al servicio de las necesidades y progreso de la Nación y de la Provincia, tanto como el mejoramiento en el nivel de vida de los trabajadores.

**19.-** Planificación y construcción de caminos y vías de comunicaciones en general, de obras auxiliares, aeródromos, etc., que vinculen las distintas poblaciones de la Provincia entre sí y con el resto del País, tanto como aseguren la circulación económica de los productos y mercaderías de consumo e impulsen los enormes recursos aún inexplorados.

**20.-** Fomento intensivo del turismo y facilitar el conocimiento como el acceso a las fuentes termales naturales, de positivas propiedades medicinales. Construcción de hoteles, centros civiles, casas de salud, aeródromos, caminos y centros de esparcimiento, como toda otra obra que atraiga las corrientes turísticas Nacionales y Extranjeras hacia los viveros de bellezas y salud con que la divina providencia ha dotado a la Provincia del Neuquén.

**21.-** Ajuste presupuestario y saneamiento financiero. Política fiscal de desarrollo y racionalización del régimen impositivo, con un sentido social. Eliminación de los impuestos directos al contribuyente modesto y fomento de las artesanías y pequeñas industrias para esos grupos familiares.

**22.-** Promoción de nuevos mercados para los productos de la Provincia, propaganda y asesoramiento al servicio de los productores. Respaldo financiero y protección de los precios, procurando el desarrollo de una economía popular de abundancia.

**23.-** Fomento al Cooperativismo y todas las fuerzas societarias que permitan la explotación de las riquezas de la Provincia, primordialmente, con capitales Neuquinos.

**24.-** Creación de la caja minera, con aportes provenientes, especialmente, de las regalías petrolíferas y mineras, con intervención del capital privado. Primas al descubridor minero y facilidades al explotador.

**25.-** Creación del Banco Social, al servicio del crédito reducido para trabajadores, pequeños comerciantes o industriales, especialmente de la artesanía familiar. Seguro social y Jubilación automática.

**26.-** Expansión del crédito bancario con fines industriales y creación del Instituto Provincial del crédito industrial y minero. Expansión del crédito hipotecario en condiciones de fomento para la construcción o adquisición de la vivienda. Expansión del crédito rural en condiciones de fomento para la adquisición, por los agricultores, de tierras de labradío y por los “crianceros” de tierras de pastaje, como asimismo, para la adquisición de los implementos necesarios para una explotación racional, imponiendo como única condición, el afincamiento de dichos trabajadores en la tierra y su trabajo personal y/o familiar.

**27.-** Intercambio cultural, artístico, científico y turístico. Turismo social. Establecimiento de mercados regionales para fomentar el comercio y el desarrollo económico de la Provincia en relación a sus hermanas de toda la República.

**28.-** Intensificación y ampliación de los trabajos encaminados a proveer a todos los centros poblados electrificación y servicios sanitarios. Construcciones de viviendas, combinadas con una sistematización de préstamos para construcciones industriales y comerciales.

**29.-** Fomento del deporte. Construcción de estadios y plazas de juegos. Creación de centros recreativos y de sano esparcimiento para la juventud y la niñez. Becas de perfeccionamiento. Creación de institutos de cultura física. Baños y comedores públicos para jóvenes y niños, como contribución auxiliar del desarrollo de la gimnasia y el deporte.

**30.-** Fundación de academias artísticas. Conservatorios, bibliotecas y museos. Becas de perfeccionamiento, creación de la Orquesta Sinfónica Provincial y teatros en los medios obreros.

**31.-** Resguardo y protección de la Población indígena, asegurándole medios de vida decorosa, instrucción gratuita, posibilidades de progreso común, habitación comfortable, salarios justos y precios de fomento para sus productos. Resguardo moral de la familia indígena.

**32.-** Racionalización administrativa, agilización de todos los trámites, preservación de la jerarquía del empleado público con condiciones de trabajo justas y remunerativas, sobre la base exclusivamente de la idoneidad y la honestidad. Funcionamiento de Tribunales administrativos para designaciones, promociones y disciplina. Desterrar la política partidista de la Administración Pública.

## **CAPITULO I:**

### **TITULO I: DEL PARTIDO**

**ARTICULO 1:** Con el nombre de **MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO**, queda constituido en la Provincia del Neuquén el Partido Político que actuará de acuerdo con la Declaración de Principios y Programa o bases de Acción Política que integran su Carta Orgánica.

**ARTICULO 2:** Constituyen el Partido la totalidad de sus afiliados quienes participarán en la dirección, gobierno, administración y fiscalización del mismo de acuerdo con las normas y procedimientos que se establecen en la Carta Orgánica. Queda garantizada la participación de los afiliados y de las minorías en el Gobierno y administración del Partido y en la elección de autoridades Partidarias y candidatos a cargos públicos electivos.

### **TITULO II: DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES**

**ARTICULO 3:** Son afiliados al Partido todos los ciudadanos que estando en el ejercicio de sus derechos políticos se inscriban en sus registros, desde los dieciséis (16) años y siempre que se encuentren inscriptos en el padrón electoral. La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los Organismos Partidarios que aceptaren la solicitud respectiva, o automáticamente en el caso que el partido no la considerase dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada, y su aprobación por la Justicia con competencia electoral.

**ARTICULO 4:** Será autoridad competente para aceptar la afiliación tanto LA JUNTA DE GOBIERNO como la JUNTA DE SECCION en cuya jurisdicción se encuentre el domicilio del afiliado. La firma del registro de afiliados o la ficha de afiliación lleva implícita la declaración de que el titular conoce y acepta la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Programa de Acción Política. El rechazo de una solicitud de afiliación por la JUNTA DE SECCION deberá ser fundado y el interesado podrá recurrir ante LA JUNTA DE GOBIERNO, dentro de los cinco (5) días de notificado, la que decidirá en definitiva sobre la admisión o rechazo. La resolución de rechazo debe ser fundada y es recurrible ante el juez federal con competencia electoral.

LAS JUNTAS DE SECCION informarán mensualmente a LA JUNTA DE GOBIERNO y ésta con la misma frecuencia a LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL las actividades desarrolladas y acompañarán un (1) listado de altas y bajas de afiliaciones con fecha del acontecimiento correspondiente a cada jurisdicción, detallando: Apellido y Nombres, Tipo y número de Documento y Domicilio Legal del Ciudadano.

**ARTICULO 5: La Calidad de Afiliado se extingue:**

A) Por renuncia;

B) Por inhabilidad o impedimento que se funde en disposiciones legales vigentes;

- C) Por perder la inscripción en el Registro Electoral del Distrito en donde se encuentra la afiliación;
- D) Por integrar listas de precandidatos y/o candidatos de otros Partidos Políticos y/o alianzas electorales sin la previa y expresa autorización de la Honorable Convención Provincial;
- E) Por encontrarse ejerciendo cargo público electivo de orden nacional, provincial o municipal en representación de otro partido y/o alianza política, sin la previa autorización de la Honorable Convención.

Acreditado alguno de los supuestos precedentemente enunciados, la Junta de Gobierno comunicará a la Justicia Federal con competencia electoral, la extinción de la calidad de afiliado, para la correspondiente depuración del padrón de afiliados.

**ARTICULO 6: Son obligaciones de los afiliados:**

- A) Respetar y observar la Carta Orgánica, doctrina y programa del Partido;
- B) Contribuir a integrar el patrimonio del mismo en forma y monto que establezcan sus autoridades, sin perjuicio de los aportes que deben realizar los afiliados que desempeñen cargos públicos electivos en representación del Partido;
- C) Realizar la labor de proselitismo y colaboración que le fuera solicitada por los organismos Partidarios;
- D) Desempeñar la actividad política observando en todo momento lealtad al Partido y a sus órganos de conducción;
- E) Abstenerse de integrar listas de otro/s partido/s político/s o alianzas electorales, sin la debida autorización de la Honorable Convención; así como de promover y/o participar en la formación o creación de otras fuerzas políticas.

Se considera FALTA GRAVE la violación de cualquiera de las obligaciones contenidas en este artículo, siendo objeto de sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 y concordantes de esta Carta Orgánica.

**ARTICULO 7: Son derechos de los afiliados:** elegir, ser elegidos y participar en los actos electorales, asambleas y consultas Partidarias, en la forma y modo que establece esta Carta Orgánica o sus reglamentaciones.

**ARTICULO 8: Son adherentes al Partido:**

- A) Los argentinos de 14 años hasta cumplido los 16 años. Estos últimos pasarán a la condición de afiliados luego de su inscripción en el padrón electoral, previo trámite formal de afiliación;
- B) Los extranjeros mayores de 16 años, respecto de los cuales se llevará un registro especial a los efectos de facilitar el ejercicio de los derechos electorales que les permite la legislación vigente. El extranjero que se nacionalizare argentino podrá solicitar su afiliación, cumpliendo los requisitos dispuestos por la presente Carta Orgánica.

**ARTICULO 9:** Los adherentes cumplirán los mismos requisitos y tendrán iguales limitaciones que las establecidas para los afiliados. La Autoridad Partidaria competente decidirá su aceptación o rechazo. Podrán participar en Asambleas, Comisiones y Consultas Partidarias, con voz pero sin voto. Tendrán las mismas obligaciones que los afiliados, siendo voluntaria la contribución a integrar el patrimonio Partidario.

### **TITULO III: DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS**

**ARTICULO 10: SON AUTORIDADES DEL PARTIDO**

- A) LA CONVENCION PROVINCIAL
- B) LA JUNTA DE GOBIERNO
- C) EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA
- D) LAS JUNTAS DE SECCION
- E) CENTRO DE DISTRITO O DE BARRIO

**ARTICULO 11: LA CONVENCION PROVINCIAL:** Es el órgano superior del Partido y representa la soberanía Partidaria. Se integrará con cincuenta y dos (52) representantes de los afiliados de la Provincia en la siguiente proporción:

SECCIONAL NEUQUEN: Dieciséis (16) titulares y dieciséis (16) suplentes. Seccionales Centenario, Cutral C6 y Zapala cuatro (4) titulares y cuatro (4) suplentes cada una. Seccionales Plaza Huinul, Plottier, Senillosa, Lacar, Los Lagos y Chos Malal dos (2) titulares y dos (2) suplentes cada una.

**SECCIONALES:** Minas, Ñorquín, Loncopué, Picunches, Aluminé, Añelo, Picún Leufú, Catan Lil, Collón Curá, Huiliches, Rincón de los Sauces y Buta Ranquil, un (1) titular y un (1) suplente cada uno. Será Sede permanente de la **HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL**, la Ciudad de Neuquén Capital, pero podrá efectuar sus reuniones ordinarias o extraordinarias en otro lugar de la Provincia por decisión de la mayoría de los miembros de la Mesa Directiva. En tal caso ésta deberá notificar en forma fehaciente a los Convencionales con una anticipación mínima de siete (7) días.

**ARTICULO 12:** Los integrantes de la **CONVENCION PROVINCIAL**, deberán tener una antigüedad mínima de cinco (5) años como afiliados, probada militancia Partidaria y reunir las calidades exigidas para ser Diputados Provinciales, durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

**ARTICULO 13:** LA **CONVENCION PROVINCIAL**, se reunirá ordinariamente una vez por trimestre, podrá ser convocada por su Presidente o quien lo sustituya en caso de vacancia o impedimento. Podrá ser convocada a reunión extraordinaria cuando lo resuelva la Mesa Directiva, lo solicitara la Junta de Gobierno o la tercera parte como mínimo, de los delegados que la componen.

**ARTICULO 14:** LA **CONVENCION** es el único Juez de la validez de los títulos de sus miembros, sin perjuicio de la instancia de control judicial que puede ejercer el Juzgado Federal con competencia electoral. La verificación de los poderes de los delegados se efectuará en sesión preparatoria y se resolverá por simple mayoría.

Designará de su seno por simple mayoría de votos, una Mesa Directiva integrada por: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente Primero, un (1) Vicepresidente Segundo, un (1) Secretario General, un (1) Prosecretario General, un (1) Secretario de Actas y un (1) Prosecretario de Actas, que se sustituirán por su orden en caso de vacancia.

LA **CONVENCION** integrará los cargos vacantes en la primera reunión que celebre, hasta el término del mandato. En caso de vacancia total, la Junta de Gobierno convocará a la **CONVENCION**, para que reorganice su Mesa Directiva. Asimismo, la **CONVENCION** podrá designar de su seno, comisiones especiales y permanentes para estudios y asesoramiento de la Mesa Directiva.

**ARTICULO 15:** El “quórum” para el funcionamiento de la **CONVENCION** se formará con la mitad más uno de sus miembros y sus deliberaciones se regirá por el reglamento que a tal efecto dicte, o a falta del mismo por el vigente en la Honorable Legislatura Provincial, en todo lo que sea aplicable y no se oponga a ésta Carta Orgánica.

**ARTICULO 16:** Corresponde a la **CONVENCION PROVINCIAL**:

- A) Fijar el Programa de Acción Política, Social, Cultural y Económico del Partido y Fiscalizar su cumplimiento.
- B) Ratificar o reformar por mayoría de dos tercios (2/3) de votos esta Carta Orgánica.
- C) Sancionar la Plataforma Electoral que servirá de mandato a los candidatos del Partido.
- D) Expedir los reglamentos que considere necesarios para el mejor Gobierno del Partido.
- E) Solicitar y recibir los informes que considere necesarios de todos los organismos del Partido y expedir directivas generales que juzgue conveniente.
- F) Considerar los informes anuales de la Junta de Gobierno y aprobar o rechazar sus rendiciones de cuenta. Resolver en última instancia la situación de los afiliados sancionados por inconducta Partidaria, sobre la base de las actuaciones que hayan sido elevadas por el Tribunal de Disciplina.
- G) Resolver en definitiva toda situación política que obligue al Partido, quedando expresamente comprendida en esta atribución la de disponer la unión, confederación, alianza o fusión con otras fuerzas políticas afines, en el ámbito Provincial o Nacional.

## **CAPITULO II:**

### **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTICULO 17: LA JUNTA DE GOBIERNO** es el órgano permanente con la función de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Provincial, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Debe orientar la acción Partidaria en los casos no previstos y detenta la superior autoridad ejecutiva del Partido.

**ARTICULO 18: LA JUNTA DE GOBIERNO** designará un Consejo Asesor compuesto por afiliados que hayan tenido actuación en los Organismos superiores del Partido, Junta de Gobierno o Convención, en cargos electivos Nacionales y/o Provinciales o en funciones administrativas en grado superior a Subsecretario de Ministerio. Su número no será mayor de quince (15) ni menor de cinco (5). Sus miembros estarán facultados para asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y participar con voz pero sin voto, en las deliberaciones, previa autorización de la Presidencia. Permanecerán en sus funciones mientras dure el mandato de la autoridad que los designe.

**ARTICULO 19: De la JUNTA DE GOBIERNO** dependen todos los demás Organismos ejecutivos del Partido. Sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones, deberán ser afiliados que reúnan las condiciones establecidas para ser integrantes de la Convención Provincial y podrán ser reelectos.

**ARTICULO 20: La JUNTA DE GOBIERNO** estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. Su Mesa Ejecutiva se integrará con: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente Primero, un (1) Vicepresidente Segundo, un (1) Secretario General, un (1) Prosecretario General, un (1) Secretario de Acción Política, un (1) Secretario de Prensa, un (1) Secretario de Actas, un (1) Tesorero y un (1) Pro-tesorero. Los diez Vocales se designarán del primero al décimo por orden de elección. De entre estos últimos se elegirá anualmente dos (2) Revisores de Cuentas. Dictará su reglamento interno, para establecer expresamente las funciones que competen a cada integrante de la Mesa Ejecutiva y la forma de cubrir entre sus miembros las vacantes que se produjeran en la misma.

**ARTICULO 21:** El “quórum” de la JUNTA DE GOBIERNO se formará con once (11) miembros en la primera citación y nueve (9) en la segunda. En asuntos de trámite, o de muy urgente resolución actuará y resolverá la Mesa Directiva por simple mayoría, con cargo de dar cuentas al plenario en la primera reunión.

**ARTICULO 22:** Corresponde a la JUNTA DE GOBIERNO:

- A) Dirimir los conflictos que se susciten internamente en las JUNTA DE SECCION o entre estas;
- B) Mantener las relaciones que correspondan con los Poderes Públicos;
- C) Dar las directivas para el funcionamiento y Acción Política del Partido, de conformidad con las disposiciones de la Carta Orgánica, las Resoluciones de la Convención Provincial y las de la propia JUNTA;
- D) Designar los Apoderados del Partido y las Comisiones de colaboración, estudio y asesoramiento en todas las tareas que juzgue conveniente, debiendo estar representada la MUJER y la JUVENTUD en comisiones;
- E) Intervenir las Juntas de Sección en caso de conflictos graves o de acefalía, al solo efecto de su reorganización, en un plazo que no deberá exceder de un (1) año;
- F) Autorizar o realizar todos los Actos, contratos o gestiones de competencia de la Autoridad ejecutiva del Partido;
- G) Designar los responsables económicos-financieros para las elecciones nacionales primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias, asegurando a los precandidatos una distribución en partes iguales de los aportes públicos para campaña e impresión de boleta, y los espacios de publicidad electoral;
- H) Expedirse sobre la aceptación y extinción de las afiliaciones.

**ARTICULO 23:** El Presidente de la JUNTA DE GOBIERNO ejercerá también la Presidencia del Partido y tendrá a su cargo la representación del mismo para todos los efectos legales y relaciones públicas, sin perjuicio de la actuación que corresponda a los Apoderados. En los actos, contratos, documentos o presentaciones escritas, su firma será refrendada por el secretario general o la del tesorero, de acuerdo con la naturaleza del caso.

**ARTICULO 24:** Los integrantes de la Mesa Directiva de la JUNTA DE GOBIERNO, serán personalmente responsables ante el Partido, por los perjuicios patrimoniales que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

### **CAPITULO III:**

#### **DE LAS JUNTAS DE SECCION**

**ARTICULO 25:** Las JUNTAS DE SECCION serán las siguientes: NEUQUEN CAPITAL, CENTENARIO, PLOTTIER, PLAZA HUINCUL, CUTRAL CO, ZAPALA, CHOS MALAL, MINAS, ÑORQUIN, LONCOPUE, PICUNCHES, ALUMINE, AÑELO, PICUN LEUFU, CATAN LIL, COLLON CURA, HUILICHES, LACAR, LOS LAGOS, RINCON DE LOS SAUCES, SENILLOSA Y BUTA RANQUIL.

**ARTICULO 26:** En cada SECCIONAL de la Provincia funcionará una Junta constituida por dieciocho (18) miembros titulares y seis (6) suplentes, elegidos directamente por los afiliados entre los que tengan más de dos (2) años de antigüedad como afiliados y como mínimo la edad de 21 años. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

**ARTICULO 27:** Las JUNTAS DE SECCION designarán sus respectivas autoridades en la forma establecida para la JUNTA DE GOBIERNO. Les serán también aplicable las disposiciones relativas al “quórum” y funcionamiento.

Las JUNTAS DE SECCION llevarán al día su contabilidad y ejercerán el control de las cuentas de los Centros de Distrito o de Barrio de su Jurisdicción. La documentación que corresponda deberá ser elevada a la JUNTA DE GOBIERNO al finalizar cada año o cuando le fuera solicitada. Tendrá su Sede en la localidad cabecera de la SECCION, pero podrá ser trasladada a otra de la misma Jurisdicción, por resolución de la mayoría y conformidad de la JUNTA DE GOBIERNO.

**ARTICULO 28:** Compete a la JUNTA DE SECCION:

- A) El ejercicio de la autoridad Partidaria como representantes naturales de la JUNTA DE GOBIERNO y la que corresponda a su propia esfera de competencia.
- B) La preparación y organización de las elecciones internas de autoridades de acuerdo con las previsiones de la Carta Orgánica.
- C) Lo concerniente a la afiliación Partidaria y la acción proselitista.
- D) Tendrá a su cargo la fiscalización de la conducta Partidaria y publica de los afiliados. Al tomar conocimiento de imputaciones que estime admisibles a los fines de su juzgamiento, designará de entre sus miembros un instructor para realizar una información sumaria, asegurándose la defensa del imputado. La JUNTA SECCION resolverá por simple mayoría si el caso investigado debe ser materia de una sanción y si lo fuera, elevará lo actuado a resolución del Tribunal de Disciplina.
- E) La constitución de comisiones que agrupen a los afiliados y a los Centros de Estudios que tiendan a la capacitación de los cuadros Partidarios en problemática Local, Provincial, Regional, Nacional o Internacional. Estas comisiones y Centros podrán darse sus propios reglamentos sujetos a la aprobación de la JUNTA DE GOBIERNO.
- F) Creación de la escuela de capacitación Política, que tendrá a su cargo la formación, capacitación y adoctrinamiento de los afiliados y adherentes. Será presidida a nivel Provincial por el Secretario de Acción Política de La Junta de Gobierno y en cada Seccional por quien cumple idénticas funciones.
- G) Determinar, de resultar conveniente, los Centros de Distrito o Barrios que funcionarán en cada una de ellas, con delimitación precisa de su Jurisdicción territorial. Dicha obligación deberán adoptarla con anterioridad a cada convocatoria para la elección de sus autoridades y regirá mientras duren los mandatos de cada una de ellas.
- H) Dirimirán los conflictos que se susciten internamente en los Centros de Distrito o Barrios, o entre estos.
- I) Intervenir los Centros de Distritos o de Barrios en caso de conflictos graves o de acefalía, al solo efecto de su reorganización, en un plazo que no deberá exceder un año.

### **CAPITULO IV:**

#### **DE LOS CENTROS DE DISTRITOS O DE BARRIO**

**ARTICULO 29:** Los Organismos primarios del Partido se denominarán CENTRO DE DISTRITOS o DE BARRIO. Podrá constituirse por lo menos uno en cada circuito Electoral. Se integrarán con afiliados al Partido inscripto en la Jurisdicción en que se encuentre su Sede.



**ARTICULO 30:** Al frente de cada CENTRO DE DISTRITO O DE BARRIO, existirá una JUNTA DE DISTRITO O DE BARRIO conformada por un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) Vocales Titulares y cuatro (4) Vocales Suplentes, deberán tener como mínimo un (1) año de antigüedad en la afiliación y serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados que habiten en dicho Distrito o Barrio. Sus mandatos tendrán una duración de cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

**ARTICULO 31:** Sus funciones consistirán en organizar y recibir la afiliación al Partido, efectuar las tareas de proselitismo, organizar actos culturales, sociales, deportivos y de asistencia social, cumplir y hacer cumplir las directivas y resoluciones de las Autoridades partidarias superiores. En sus locales no podrán colocarse lemas ni siglas de grupos o fracciones. Su individualización resultará solamente del anunciado: Centro del Partido "MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO", y el nombre del lugar de su ubicación.

**ARTICULO 32:** Cada Centro deberá llevar los siguientes libros: Actas, Caja, Inventario y Registro de Afiliados. La documentación que corresponda deberá ser elevada a la Junta Seccional al finalizar cada año o cuando le fuere solicitada. Podrá designar todas las subcomisiones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

#### **TITULO IV: DEL SISTEMA ELECTORAL**

**ARTICULO 33:** LA JUNTA DE GOBIERNO, fijará la fecha de convocatoria para elecciones internas Partidarias y las elecciones internas abiertas de candidatos a cargos electivos. Para las elecciones internas de Convencionales, integrantes de la JUNTA DE GOBIERNO, JUNTAS SECCIONALES, CENTRO DE DISTRITOS O BARRIOS, llamará 60 días antes de terminar sus mandatos, debiéndose realizar el acto eleccionario dentro de los 45 días siguientes a la convocatoria. Para elecciones de candidatos a cargos electivos de Comisiones Municipales, Concejales, Intendentes, Vice-Intendentes, Diputados Provinciales, Gobernador, Vice-Gobernador, Convencionales Municipales, Convencionales Constituyentes, y Consejeros Escolares, la elección interna deberá realizarse dentro de los 90 días siguientes a la convocatoria y dentro de los 15 meses anteriores a la finalización de los mandatos de que se trate. Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatoria, en todo el territorio de la Provincia en un todo conforme con el artículo 29 de la ley 23298.

**ARTICULO 34:** Desde la fecha de la convocatoria la Mesa Ejecutiva de la JUNTA DE GOBIERNO, de las JUNTAS SECCIONALES y CENTROS DE DISTRITO O BARRIOS, se constituirán en JUNTAS ELECTORALES, pudiendo resolver que quedarán integradas por un número menor, como mínimo de 3 miembros, a efectos de un mejor desenvolvimiento del órgano. Impartirán las instrucciones necesarias para la organización del Acto Eleccionario, aplicando esta Carta Orgánica y subsidiariamente la Legislación Electoral. Si alguno de sus integrantes resultare Apoderado o figurase en alguna lista de esa elección, será reemplazado por sorteo entre los demás miembros de la JUNTA. Si fuesen varios los Candidatos o Apoderados que privare de quórum a alguna Junta Electoral, se comunicará el hecho a la Convención Provincial para que la integre con Afiliados inscriptos en la Sección respectiva. Si la convocatoria se debiese a la necesidad de normalizar Organismos Partidarios acéfalos o intervenidos, la JUNTA DE GOBIERNO, designará tres afiliados para constituir la JUNTA ELECTORAL.

**ARTICULO 35:** La convocatoria incluirá expresamente los siguientes enunciados, lugar y fecha de la convocatoria, cargos a cubrir y período de los mandatos, fecha, horario del comicio, lugar en que se instalarán las mesas receptoras de votos. Será suscripta por el Presidente, Secretario General de la Junta de Gobierno, efectuándose la publicación de la misma por un día en un diario de circulación provincial o regional.

**ARTÍCULO 36:** El padrón para elecciones internas a cargos Partidarios se formará únicamente con los Afiliados al MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO inscriptos hasta la fecha de la convocatoria. El padrón para elecciones internas de candidatos a cargos electivos se conformará con: afiliados al MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO inscriptos hasta la fecha de la convocatoria y con los ciudadanos independientes en condiciones de emitir sufragio, incluyendo entre estos los que tengan dieciséis (16) y diecisiete (17) años y se encuentren inscriptos en el padrón electoral, todos los que, al día de la convocatoria, no se encuentren afiliados a ningún partido político. Durante los diez días siguientes al plazo fijado para su cierre, podrá ser objeto de

tachas y observaciones por cualquier elector, sobre la que decidirá con carácter definitivo la Junta Electoral correspondiente a la Seccional en que se encuentre el elector y dentro de los tres días de producida. Vencido este plazo, se procederá a obtener los padrones definitivos, debiendo adoptar todas las previsiones necesarias para que los mismos puedan estar a disposición de los electores en un término no inferior a los diez días anteriores al Acto Eleccionario.

**ARTICULO 37:** Hasta diez días antes del fijado para el comicio de Autoridades Partidarias, podrán presentarse listas de candidatos, que deberán respetar en su conformación la paridad de género, conforme la normativa vigente. La JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL procederá a oficializar las listas cuando reúnan los requisitos legales exigidos y estuviesen avaladas con su firma por un mínimo del diez (10 %) de los Afiliados registrados en el padrón general, si se tratase de listas para distrito único, se necesitará de un mínimo de un cinco por ciento (5%) de avales del padrón de los afiliados registrados en cada Sección y Centros de Distritos o Barrios, para listas de candidatos Partidarios a JUNTAS DE SECCION Y CENTROS DE DISTRITOS o BARRIOS. Estas listas admitidas solo podrán ser impugnadas por falta de autenticidad de las firmas o con relación a candidatos que hayan perdido el ejercicio de sus derechos electorales o Políticos, no figuren inscriptos en las condiciones de los artículos: 12º, 19º, 26º y 30º, ó no se hubiesen respetado las disposiciones de proporcionalidad y número establecido en la presente Carta Orgánica.

**ARTICULO 38:** A) Para la elección de integrantes de la Convención e integrantes de la JUNTA DE GOBIERNO, la Provincia se constituirá en Distrito único y a los fines que pudiera corresponder deberá tenerse en cuenta el número de afiliados registrados en el padrón de toda la Provincia.

B) Para la elección de Autoridades de las JUNTAS SECCIONALES, se dividirá la Provincia en tantos circuitos electorales como JUNTA DE SECCION ha establecido el artículo 25º de la presente Carta Orgánica.

C) Para la elección de autoridades de CENTROS DE DISTRITOS o BARRIOS, se dividirán las SECCIONALES en tantos Circuitos Electorales como Centros de Distritos o Barrios haya en su Jurisdicción.

D) Cada lista contendrá la nómina completa de los candidatos a los cargos titulares o suplentes, de acuerdo con el detalle que se haya establecido en la convocatoria, a fin de que el sufragio se emita por lista completa.

**ARTICULO 39:** Los candidatos presentados por una de las listas, no podrán ser presentados por otra, ni en el supuesto de ser sostenido para distintos cargos Partidarios. En tales casos y previo a la oficialización de las listas, la JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL, deberá citar a dicho candidato para que opte por una u otra. Producida la opción, se comunicará a la otra lista para que en el plazo de veinticuatro horas proceda a su sustitución. La negativa a efectuar la opción descalificará al candidato y la falta de reemplazo facultará a la JUNTA ELECTORAL para producir la corrida pertinente.

**ARTICULO 40:** Hasta 30 días antes del fijado para el comicio de candidatos a cargos electivos, podrán presentarse listas, si reuniesen las siguientes condiciones:

- A. Cada lista contendrá la nómina completa de los candidatos a los cargos titulares y suplentes de acuerdo con el detalle que se haya establecido en la convocatoria a fin de que el sufragio se emita por lista completa en cada Circuito Electoral. Las listas que se presenten deberán respetar los cupos establecidos por las normativas nacionales o provinciales dependiendo de la naturaleza de los cargos a elegir.
- B. La propuesta de candidatos para los cargos de Gobernador, Vice-Gobernador, y Diputados Provinciales, deberá estar avalada con la firma de un mínimo del diez por ciento (10%) de los afiliados registrados en el Padrón de toda la Provincia que se constituirá al efecto en Distrito único. Para los cargos de Diputados Nacionales y Senadores Nacionales deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2‰) del total de los inscriptos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor.
- C. La propuesta de candidatos a los cargos de Intendente, Viceintendente y Concejales Titulares y Suplentes que deberá presentarse en lista única, tendrá que estar avalada con su firma por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los Afiliados registrados en el padrón del Municipio correspondiente.
- D. Con relación a los avales de referencia queda expresamente determinado que el afiliado solamente podrá prestar su aval a una sola de las listas que se presenten. Si por cualquier circunstancia se anulare alguno

de los avales presentados, el Apoderado de la lista tendrá cinco (5) días corridos para completar el número requerido de los mismos.

**ARTICULO 41:** a) Para la elección de candidatos a Gobernador, Vicegobernador y Legisladores Nacionales, la Provincia se considerará Distrito único a los fines que pudiera corresponder, deberá tenerse en cuenta el número de Afiliados en el padrón de toda la Provincia.

b) Para la elección de candidatos a Diputados Provinciales y a fin de proveer una equitativa distribución de las representaciones conforme a las normas de la Constitución Provincial se dividirá la Provincia en Circuitos Electorales en base a la Población para distribuir los cargos a elegir de la siguiente forma: **ELIGE:**

CIRCUITO	LOCALIDAD	TITULARES	SUPLENTES
1	NEUQUÉN	13	5
2	CENTENARIO, VISTA ALEGRE	2	1
3	PLOTIER, SENILLOSA, EL CHOCON	2	1
4	CUTRAL CÒ, PLAZA HUINCUL	4	3
5	ZAPALA, ALUMINÈ	3	2
6	CHOS MALAL, MINAS, ÑORQUIN	2	1
7	PEHUENCHES, AÑELO	2	1
8	LONCOPUE, PICUNCHES	2	1
9	PICUN LEUFU, CATAN LIL, COLLÒN CURÀ	2	1
10	LACAR, LOS LAGOS, HUILICHES	3	2

Una vez proclamada la elección de los candidatos a Diputados Provinciales conforme a lo establecido precedentemente, la lista de los Titulares y Suplentes electos se elevará a la Convención Provincial, quien establecerá el orden de prelación que corresponda a cada uno de los electos, quedando establecido que dentro de los primeros dieciséis (16) Candidatos Titulares, la distribución será:

Circuito 1: <b>6</b>	Circuito 2: <b>1</b>	Circuito 3: <b>1</b>	Circuito 4: <b>2</b>	Circuito 5: <b>1</b>
Circuito 6: <b>1</b>	Circuito 7: <b>1</b>	Circuito 8: <b>1</b>	Circuito 9: <b>1</b>	Circuito 10: <b>1</b>

c) Para la elección de Candidatos a Cargos Municipales cada Municipio constituirá Circuito Electoral.

#### **TITULO V: DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTICULO 42:** La elección de Candidatos a Comisiones Municipales, Concejales, Intendente, Vice-Intendente, Diputados Provinciales, Gobernador, Vice-Gobernador, Convencionales Municipales, Convencionales Constituyentes, Consejeros Escolares, se realizará mediante el voto directo y secreto de los Afiliados al MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO, y de los ciudadanos independientes en las condiciones establecidas en el Art.º 36 de la presente Carta Orgánica Partidaria. La elección de candidatos a Convencionales, integrantes de la JUNTA DE GOBIERNO, JUNTAS SECCIONALES, CENTROS DE DISTRITOS O BARRIO, se realizará por el voto directo y secreto de los Afiliados.

**ARTICULO 43:** En la integración de los Organismos Partidarios, mediante el sistema de elección directa y en la elección de Candidatos a Cargos Electivos, deberán tener representación y participación las minorías. Si en los Actos eleccionarios se presentase más de una lista, la que obtenga el mayor número de sufragios, se adjudicará los dos tercios de los cargos a elegir, distribuyéndose el tercio restante en proporción a los votos obtenidos, por la ó las otras listas siempre que reúna cada una de la ó las listas minoritarias, como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos. Si los representantes a elegirse fueran menos de tres (3) se adjudicará a la lista que obtenga la simple mayoría de sufragios.

**ARTICULO 44:** Estas listas admitidas, solo podrán ser impugnadas por falta de autenticidad en las firmas o con relación a candidatos que hayan perdido el ejercicio de sus derechos electorales o Políticos. La impugnación se comunicará al Apoderado de la lista para que proceda al reemplazo del candidato dentro del término de dos (2) días. Si no lo hiciere se omitirá en el escrutinio la candidatura de que se trata. Vencido el término que se fija precedentemente, las JUNTAS ELECTORALES, comunicarán al Presidente de la

CONVENCION PROVINCIAL, cuales son las listas oficializadas, como así también si para alguna categoría de candidatos hubiese lista única oficializada, o listas con requisitos insuficientes para su oficialización. En los formularios de avales de listas, deberá constar autorización expresa de los avalistas al Apoderado para efectuar sustituciones que eventualmente se produzcan por impugnaciones con causal acreditada, hasta un máximo de tres (3) de los integrantes de la lista, propuestos para cada uno de los Organismos Partidarios. Superado dicho límite la lista será desestimada íntegramente.

**ARTICULO 45:** Cada lista de candidatos designará un Apoderado que la represente y podrá designar fiscales para el Acto eleccionario, quienes podrán ejercer idénticas funciones ante las JUNTAS ELECTORALES en el control de la autenticidad de los avales. El Apoderado podrá examinar libremente los padrones provisorios o definitivos y obtener copias de ellos. Dos (2) días antes del fijado para la elección, el Secretario hará llegar a cada Presidente de Mesa un ejemplar del padrón correspondiente a la misma, Acta del comicio por triplicado y sobres suficientes para la emisión de los sufragios.

**ARTICULO 46:** Cada Afiliado y/o Ciudadano independiente según el tipo de elección a realizarse, podrá votar por tantos candidatos como cargos figuren en las listas completas de acuerdo con la convocatoria y que se encuentren oficializadas. Si hubiese más de una lista deberán diferenciarse con un distinto color y/o franja el que deberá solicitarse a la JUNTA ELECTORAL constituida por la JUNTA DE GOBIERNO.

**ARTICULO 47:** Si después de realizados los trámites establecidos para la oficialización de las listas de candidatos y cumplidos los requisitos formales relativos al plazo de presentación y avales requeridos, alguna de ellas revistiese la calidad de la lista única, se prescindirá con respecto a la misma del Acto comicial y los candidatos propuestos se tendrá por electos de pleno derecho.

**ARTICULO 48:** En el día, lugar y fecha fijado por la convocatoria del Presidente de Mesa procederá a instalarla. El lugar solo podrá variarse de acuerdo con los fiscales presentes, por impedimento insalvable. El procedimiento para la emisión del voto será el mismo que establezcan las Leyes Electorales vigentes.

**ARTICULO 49:** El comicio se clausurará a la hora previamente fijada, procediéndose a la apertura de la urna y recuento de sobres, de los que se dejará constancia en Acta. En el mismo momento se harán constar también las impugnaciones u observaciones de los fiscales, las que podrán ampliarse por hoja separada que se agregará al Acta antes de iniciarse el escrutinio provisorio. Seguidamente se realizará el escrutinio provisorio y se cerrará el Acta, que será suscripta por el Presidente y los Fiscales. La negativa de un Fiscal impugnante a firmar el Acta dará por decaído su derecho a sostener la impugnación. El Acta, los Poderes, y los sobres utilizados serán precintados o ensobrados, firmando el cierre el Presidente y los Fiscales. La documentación se entregará por el Presidente al Secretario de la Junta Seccional, bajo recibo o por correspondencia certificada, la que hará el escrutinio definitivo de la Sección y la remitirá a la JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL conjuntamente con las urnas.

**ARTICULO 50:** La JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL, una vez recibida la documentación, resolverá sobre las impugnaciones y practicará el escrutinio definitivo, proclamando a los Electos. Si no se hubiese instalado, por cualquier causa, mesas receptoras de votos o la JUNTA ELECTORAL admitiese impugnaciones que por su gravedad viciaren lo actuado en alguna de ellas, dispondrá que se celebren elecciones suplementarias en las que correspondan, dentro de los diez (10) días subsiguientes. En tal caso el escrutinio definitivo se practicará al recibirse la documentación correspondiente a las mesas complementarias.

**ARTICULO 51:** En caso de que en algunas de las listas de candidatos electos proclamados por la JUNTA ELECTORAL fuese necesario completar algún cargo, la Convención Provincial procederá a la integración de la lista definitiva. Si en algunos de los Distritos o Circuitos Electorales en que deban elegirse para cargos Partidarios o Electivos no se presentase lista oficializada en el término y condiciones dispuestos en los Artículos 37° y 40°, o cualquiera de ellas no alcanzase el porcentaje de avales que se requiere, o mediaren impedimentos de orden legal para su oficialización, los candidatos que sostendrá el Partido serán designados por la Convención Provincial especialmente convocada al efecto.

**ARTICULO 52:** La JUNTA ELECTORAL, extenderá a los candidatos electos los certificados que los acreditan como tales y comunicará el resultado a la JUNTA DE GOBIERNO y CONVENCION PROVINCIAL, con remisión de copia fiel de las Actas del Comicio.

**ARTICULO 53:** La ley Electoral de la Provincia, en lo que no resultara incompatible con la presente Carta Orgánica, se aplicará subsidiariamente para resolver situaciones no previstas en forma expresa.

## **TITULO VI: PATRIMONIO DEL PARTIDO**

**ARTICULO 54:** El patrimonio del Partido se formará:

- A) Con las contribuciones de ingresos de los Afiliados y las mensuales que resuelva la Convención Provincial, con los límites establecido por la normativa vigente;
- B) Con las contribuciones de quienes ejerzan cargos públicos electivos en representación del partido, cuyo porcentaje será determinado por la Honorable Convención. El porcentaje podrá ser determinado hasta el 3% (tres por ciento) de la retribución mensual percibida. El incumplimiento de integrar el aporte será considerado una falta grave, y pasible de suspensión y/o anulación de la afiliación. Las contribuciones provenientes de cargos municipales serán destinadas a las JUNTAS DE SECCIÓN, y las contribuciones del resto de los funcionarios comprendidos en el presente inciso serán destinadas a la Junta de Gobierno;
- C) Con el financiamiento público;
- D) Con las donaciones y contribuciones voluntarias que se le hicieren, en cuanto sean admisibles y no contravengan las disposiciones vigentes. La JUNTA DE GOBIERNO, fijará el porcentaje que corresponda a cada CENTRO de DISTRITO ó de BARRIO de su Jurisdicción.

**ARTICULO 55:** Los fondos del Partido deberán depositarse en el Banco de la Nación Argentina o Bancos Oficiales, a su nombre y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido de los cuales dos (2) deberán ser el Presidente y Tesorero de LA JUNTA DE GOBIERNO. Uno de éstos últimos deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos Partidarios o que provienen de donaciones con tal objeto, deberán inscribirse a nombre del Partido.

Del aporte anual que perciba el partido en concepto de financiamiento público, se deberá destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) para actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.

## **TITULO VII: DEL CONTROL PATRIMONIAL**

**ARTICULO 56:** El Tesorero de la JUNTA DE GOBIERNO, de las JUNTAS DE SECCION y/o de los Centros de Distrito o Barrio deberá llevar contabilidad detallada de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación del origen y destino de los fondos, de la fecha de la operación y de los nombres y domicilios de las personas que las hubieran ingresado o recibido. La documentación, con todos sus comprobantes deberá ser conservada durante diez (10) ejercicios. El partido deberá llevar como mínimo los siguientes libros contables: Libro de Inventario; Libro de Caja, Libro de Actas; Libro Diario y todo otro libro o registro que se estime menester para su mejor funcionamiento administrativo contable. Todos estos libros deberán estar rubricados ante la Justicia Federal con competencia Electoral del Distrito.

**ARTICULO 57:** LA JUNTA DE GOBIERNO, Al 31 de diciembre de cada año procederá al cierre del ejercicio contable anual y deberá practicar el balance anual que deberá tener la visación suscripta por los Revisores de Cuentas. La JUNTA DE GOBIERNO, tendrá a su cargo el cumplimiento de las normas legales relativas a la presentación del estado contable de cada ejercicio y de las demás disposiciones que con relación al control patrimonial establezca la Legislación vigente.

## **TITULO VIII: DE LOS APODERADOS**

**ARTICULO 58:** LA JUNTA DE GOBIERNO, nombrará tres (3) Apoderados, dos (2) propuestos por la mayoría y uno (1) propuesto por la minoría, para que indistintamente representen al Partido ante las Autoridades Electorales, Administrativas o Judiciales. Los designados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Convencional Provincial y requerirán en tiempo oportuno, los mandatos, documentación e instrucciones que le sean necesarias. Deberán asistir a la Honorable Convención Provincial, a la JUNTA DE GOBIERNO y las JUNTAS DE SECCION cuando les fuera requerido.

## **TITULO IX: TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**ARTICULO 59:** El Tribunal de Disciplina es un Organismo permanente y tiene las siguientes facultades: conocer y dictaminar en toda cuestión relativa a la conducta de los Afiliados sus deberes de disciplina Partidaria, violaciones a la Carta Orgánica o de resoluciones de Organismos Partidarios que puedan generar la aplicación de sanciones. Todas las causas el Tribunal las substanciará por el procedimiento escrito que se reglamente, el cual deberá asegurar el derecho de defensa del imputado. Dictaminará mediante acto fundado las medidas a aplicar, las que podrán ser absolución, amonestación, suspensión temporaria de la afiliación, desafiliación y expulsión. Sus dictámenes serán elevados a la JUNTA DE GOBIERNO a los fines de su aplicación. Contra las sanciones mencionadas se podrán interponer, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, recurso de apelación ante la Honorable Convención. Deberá aplicarse el Reglamento de Sumarios vigente y supletoriamente será de aplicación el Código de Procedimiento Administrativo vigente en la Provincia (Ley 1284).

**ARTICULO 60:** El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes los cuales deberán reunir las calidades exigidas para ser integrantes de la Convención Provincial, durarán cuatro (4) años en sus funciones y por lo menos uno de sus miembros titulares deberá ser Convencional. Serán elegidos en sesión de la Honorable Convención Provincial por mayoría de votos de los miembros del cuerpo.

**ARTICULO 61:** Los miembros del Tribunal de Disciplina elegirán de su seno un (1) Presidente, un (1) Vice-Presidente y un (1) Secretario. Funcionará con quórum legal con la presencia de dos (2) de sus miembros y sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de dos (2) votos coincidentes.

## **TITULO X: DE LA EXTINCION Y CADUCIDAD DEL PARTIDO**

**ARTICULO 62:** El Partido solo podrá declararse extinguido por la voluntad expresa de la mayoría de la 4/5 partes de sus afiliados declarada en una Convención Provincial. En tal caso su patrimonio se transferirá al Estado Provincial con cargo de ser utilizado en obras para el mejoramiento de la enseñanza primaria en el Interior de la Provincia. Se extingue también por las causas que la Ley determine con las garantías del debido proceso.

**ARTICULO 63:** La caducidad de la personalidad Política del Partido solamente podrá admitirse si se declara por sentencia Judicial, con las garantías del debido proceso legal, en el que el Partido sea parte. En tal caso el destino de los bienes será también el que fija el artículo precedente.

## **TITULO XI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 64:** Los ciudadanos independientes podrán presentarse como precandidatos o candidatos a cargos Públicos Electivos en representación del Movimiento Popular Neuquino, a excepción de los cargos de Gobernador, Vicegobernador, Diputado Provincial, Intendente o Vice-intendente, para lo cual se exige al precandidato o candidato una antigüedad mínima en la afiliación de 3 (tres) años, contados hasta la fecha de la elección de que se trate. Sólo podrán presentarse listas con precandidatos o candidatos que no reúnan el requisito de antigüedad en la afiliación previsto en este artículo y/o de independientes para las categorías mencionadas cuando la Honorable Convención Provincial lo autorice por acto escrito, previo, fundado y aprobado con una mayoría de 2/3 de los votos. Los precandidatos o candidatos independientes tendrán, asimismo, las inhabilidades establecidas en el artículo 71 de la presente Carta Orgánica.

**ARTICULO 65:** En la elección y mandato de las Autoridades Partidarias se observará estrictamente esta Carta Orgánica, asegurando al Afiliado el ejercicio de una democracia interna y efectiva.

**ARTICULO 66:** El registro de Afiliados estará abierto en forma permanente.

**ARTICULO 67:** En el caso de que, por cualquier circunstancia, se produzcan vacantes en la JUNTA DE GOBIERNO, JUNTA DE SECCION, o CENTROS DE DISTRITO, o que sea necesario proveer a su integración de acuerdo a los Artículos 20º, 26º y 30º, el órgano superior al que deba ser completado, designará en carácter provisorio y transitorio a los afiliados que deban ocupar esos cargos, hasta que puedan ser cubiertos por el procedimiento establecido en esta Carta Orgánica.

**ARTICULO 68:** Crease el cargo de Presidente y/o Miembro Honorario del Movimiento Popular Neuquino, el que estará discernido excepcionalmente y como homenaje, al afiliado que habiendo cumplido funciones en las Mesas Directivas de la Honorable Convención y/o de la JUNTA DE GOBIERNO por su reconocida militancia, trayectoria Partidaria y vocación de servicio, así como por la relevancia de su aporte al Movimiento, a la Provincia del Neuquén y a la Patria, merezcan esa especial distinción requiriéndose para su designación por la Honorable Convención Provincial el voto unánime de los miembros presentes.

**ARTICULO 69:** Los Legisladores Nacionales y Provinciales, como, asimismo, los integrantes de los Concejos Deliberantes, deberán acatar todas las resoluciones de los Organismos Superiores del Partido (HONORABLE CONVENCION Y JUNTA DE GOBIERNO), caso contrario se harán pasibles de las sanciones previstas en esta Carta Orgánica.

**ARTICULO 70:** La presente Carta Orgánica sancionada por la Honorable Convención Provincial y las modificaciones que se hicieren en los términos que la misma prevé, entrarán en vigencia desde la aprobación por la Justicia Electoral.

**ARTICULO 71:** No podrán ser precandidatos en elecciones primarias ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos nacionales, ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

- a) Los excluidos del padrón electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes;
- b) Los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial nacional, provincial, y tribunales de faltas municipales;
- c) Las personas con auto de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren prescriptas en el Estatuto de Roma como crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, por hechos acaecidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983;
- d) Las personas condenadas por los crímenes descriptos en el inciso anterior aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución.

**ARTICULO 72:** Quienes hayan participado en elecciones como precandidatos y/o candidatos en otros partidos políticos o alianzas electorales, no podrán ser precandidatos y/o candidatos por el Movimiento Popular Neuquino para las categorías de Gobernador y/o Vice-gobernador y/o Diputado Provincial y/o Intendentes y/o Vice-intendentes, salvo autorización de la Honorable Convención Provincial por acto escrito, previo, fundado y aprobado con una mayoría de 2/3 de los votos.



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

CNE 15000016/1971

Neuquén, 16 de marzo de 2022.

**AUTOS Y VISTO:**

Para resolver en estas actuaciones **“MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO s/Reconocimiento definitivo de personalidad jurídico política (art. 7 bis)” (Expte. N° CNE 15000016/1971)**, sobre las reformas introducidas al texto de la carta orgánica partidaria.

**RESULTANDO:**

Que el Tribunal mediante resolución de fecha 27 de junio de 2018, resolvió tener como nuevo texto de la carta orgánica del partido de autos al obrante a fs. 9515/9522, como adecuado a la Ley 23.298, sus modificatorias y a las leyes 26.215, 26.571 y 27.412, a excepción del artículo 40 incs. B) y C). Asimismo, en aquella resolución se recomendó a la agrupación política de autos que adecúe los artículos 3, 4, 5, 8 inc. A), 14, 37, 40 primera parte, 59 y 70 de la carta orgánica, al igual que la correlatividad de los títulos en que se divide su texto.

Que, mediante la presentación efectuada con fecha 05/07/2021 la apoderada partidaria informó que había subido la grabación de la reunión virtual de la Convención de fecha 3 de julio de 2021 en el sitio oportunamente informado por el Juzgado. Además, la representante de la agrupación acompañó copia del Acta N° 259 de la Convención Provincial de fecha 03/07/2021 mediante la cual se dispuso la modificación de la carta orgánica partidaria –archivo denominado “Acta de la Convención Provincial Nro. 259 del 03-07-21” obrante a fs. 10265/10267- y el Acta de Constatación N° 585 –archivo denominado “Acta de Constatación Nro. 585 del 03-07-21” obrante a fs. 10268/10274-, correspondiente a la actuación notarial labrada



#3316705#320207522#20220316150528021



con motivo de la celebración de la reunión de la Convención Provincial de fecha 03/07/2021. Asimismo, adjuntó el nuevo texto ordenado de su estatuto interno –archivo denominado “Carta Orgánica Texto Ordenado 03-07-21” obrante a fs. 10280/10287- y las constancias de publicación de la convocatoria en un diario de circulación regional –archivos denominados “Publicación de edicto 29-06-21” y “Publicación de edicto 30-06-21” obrantes a fs. 1263/1264-.-

Que, con fecha 07/07/2021 previo a todo se ordenó que por Secretaría se procediera a descargar el archivo digital conteniendo la grabación de la reunión de la Convención Provincial de fecha 03/07/2021 incorporando el correspondiente archivo a estas actuaciones (en la pestaña Doc. Digitales), lo cual fue debidamente cumplimentado conforme constancias de fecha 10/07/2021.-

Que, mediante providencia de fecha 12/07/2021, habiéndose incorporado la reunión virtual de la Convención Provincial de fecha 03/07/2021 a estas actuaciones se dispuso verificar el cumplimiento de los recaudos previstos por el art. 1 de la Acordada Extraordinaria N° 51/2020 de la Cámara Nacional Electoral y el Protocolo de Reuniones Virtuales – aprobado por la Convención Provincial mediante Acta N° 257 de fecha 31/05/2021.

Así, de la verificación efectuada conforme surge de dicha providencia –de fecha 12/07/2021-, mediante la presentación de la constancia de publicación de edicto en el diario Río Negro de fecha 30/06/2021 –fs. 10264- se acreditó la convocatoria a la reunión de la Convención Provincial de fecha 03/07/2021, dando cumplimiento con ello a la notificación anticipada exigida por la Ac. 51/20 CNE punto 1° a). Asimismo, se advirtió que la reunión se celebró mediante la utilización de la plataforma ZOOM, ante la presencia de escribano público, quien verificó la identidad de los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

participantes. Además se verificó el cumplimiento de quórum exigido estatutariamente –de acuerdo a los puntos c) y d) de la Ac. 51/20 CNE y punto 2 a); b) y d) del Protocolo de Reuniones Virtuales. La reunión fue grabada en su integridad y se labró la correspondiente acta que se incluyó en el libro de actas partidario –cf. punto g) de la Ac. 51/20 CNE y punto 5 a); b) y c) del Protocolo de Reuniones Virtuales y se presentó el Acta de Constatación labrada por el escribano presente en la referida reunión. Al momento de llevarse a cabo la votación los integrantes de la reunión se volvieron a identificar y expresaron su voto adoptándose la decisión por unanimidad de los presentes –de acuerdo a los puntos e) y f) de la Ac. 51/20 CNE y punto 4 a) del Protocolo de Reuniones Virtuales.

En virtud de tal análisis, se consideró que la reunión de la Convención Provincial del partido Movimiento Popular Neuquino del día 03/07/2021 se celebró conforme a las pautas fijadas por la Alzada en la Acordada 51/20 y de acuerdo al Protocolo de Reuniones Virtuales aprobado por la Convención Provincial mediante Acta N° 257 de fecha 31/05/2021, ya que además se transcribió en el Acta N° 259 de la Convención Provincial los temas tratados así como lo resuelto al respecto en la reunión del día 03/07/2021.

En aquella misma providencia de fecha 12/07/2021, habiéndose verificado el cumplimiento de los recaudos procedimentales, se tuvo presente la modificación de la carta orgánica efectuada por la Convención Provincial del partido Movimiento Popular Neuquino con fecha 03/07/2021, y previo a ordenar la vista de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal a los fines de que se expida acerca de la modificación al estatuto interno, se ordenó que por Secretaría se procediera al control del Acta N° 259 de fecha 03/07/2021 de la Convención Provincial con el texto



ordenado de la carta orgánica acompañado, así como con el texto vigente respecto a los artículos no modificados.

Que del informe Actuarial de fecha 02/03/2022, surge que no existían errores de transcripción o tipeo entre el texto de los artículos modificados mediante el Acta N° 259 de la Convención Provincial 03/07/2021 y el nuevo texto ordenado de la carta orgánica - archivo denominado “Carta Orgánica Texto Ordenado 03-07-21” obrante a fs. 10280/10287-, así como tampoco entre este último y el texto de la carta orgánica vigente - obrante a fs. 9515/9522 aprobado por resolución de fecha 27/07/2018- respecto de aquellos artículos que no fueron modificados.

Que, mediante providencia de fecha 02/03/2022 se ordenó la vista de las presentes actuaciones al Ministerio Público Fiscal a los fines de que se expida respecto de la modificación al estatuto interno realizada por la Convención Provincial partidaria mediante Acta N° 259 de fecha 03 de julio de 2021 y en tal sentido si la misma se ajusta a la legislación electoral vigente.

Que con fecha 04/03/2022 el Sr. Fiscal Federal Subrogante contestó la vista conferida y, tras analizar el debido cumplimiento del mecanismo partidario establecido para la reforma de su estatuto interno, expresó que *“En cuanto a la cuestión de fondo, esto es su adecuación a la legislación vigente, opino que la Carta Orgánica partidaria reformada en fecha 3 de julio de 2021 se ajusta a la legislación electoral vigente, sin perjuicio de la observación/sugerencia vinculada al artículo 4 de la Carta Orgánica reformada. Salvo esta observación, entiendo que no existe disposición alguna contraria a la normativa electoral nacional”*. Con relación al art. 4 reformado sostuvo que *“agrega la previsión de que la resolución de rechazo de la afiliación, debe ser fundada y será recurrible ante el juez federal con competencia electoral, lo que también concuerda con*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

*lo establecido en el art. 25 ya citado. Ahora bien, no surge de dicha redacción un plazo en días hábiles que regule y establezca un límite a esa legítima facultad recursiva del afiliado. Sería prudente establecer un término -para lo cual se puede tener presente la supletoriedad del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación- y con ello brindar previsibilidad y seguridad jurídica al recurrente”. Finalmente, el Sr. Fiscal Federal Subrogante consideró que corresponde aprobar las modificaciones introducidas a la carta orgánica del partido. Llegan así los autos a despacho para resolver, y*

**CONSIDERANDO:**

Que, en primer término corresponder precisar que este Tribunal no entrará a considerar los artículos que obedecen a la elección de candidatos a cargos provinciales y/o municipales, o decisiones partidarias respecto a comicios en el orden provincial y/o municipal, por no resultar de competencia de este Tribunal el control de legalidad sobre los mismos.-

Sentado ello, se debe verificar si la nueva redacción dada a los artículos 1; 3; 4; 5; 6; 8; 14; 20; 22; 34; 36; 37; 40; 54; 59; 64; 70 y 72, así como el cambió el nombre del CAPITULO V por TITULO V, y la eliminación del “TITULO XII Cláusula Transitoria” se encuentra adecuada a la ley 23.298, sus modificatorias y a las leyes 26.215 y 26.571; asimismo, corresponde verificar si las reformas introducidas al estatuto partidario por la Convención Provincial mediante Acta N° 259 de fecha 03 de julio de 2021, fueron realizadas de conformidad al procedimiento previsto en el mismo.-

Comenzando por razones metodológicas por este último aspecto, tenemos que conforme lo dispuesto en el art. 16 inc. B) de la carta orgánica vigente, la Convención Provincial, con la mayoría de dos tercios de votos, posee facultad para reformar el estatuto interno, mientras que el art 15 determina que el quórum para el funcionamiento de la Convención se formará



con la mitad más uno de sus miembros. A su vez, el art. 13 determina que la Convención Provincial se reunirá en sesión ordinaria –una vez por trimestre- por convocatoria de su Presidente o quien lo sustituya en caso de vacancia o impedimento.-

Que, del Acta N° 259 de la Convención Provincial de fecha 03/07/2021, así como del Acta de Constatación N° 585 correspondiente a la actuación notarial labrada –por el escribano Tomas Augusto Quarta- con motivo de la celebración de la reunión de la Convención Provincial de fecha 03/07/2021 y del archivo digital conteniendo la grabación de la reunión realizada por la plataforma zoom de la Convención Provincial de fecha 03/07/2021 –incorporado en las pestaña Doc. Digitales de estas actuaciones-, surge que asistieron al inicio de la reunión cuarenta y un (41) miembros y que previo a someter a votación las modificación del estatuto interno se incorporaron tres convencionales más, ascendiendo a un total de cuarenta y cuatro (44) miembros, sobre un total de cincuenta y dos (52) convencionales que la integran –conforme lo prescribe el art. 11-, por lo que se concluye que el citado organismo contó con la presencia necesaria de sus miembros para sesionar válidamente. A su vez, del Acta N° 259 de la Convención Provincial de fecha 03/07/2021, así como del Acta de Constatación N° 585 y del archivo digital conteniendo la grabación de dicha reunión, surge que la decisión de modificar la carta orgánica fue tomada por unanimidad de los cuarenta y cuatro (44) miembros presentes. Por lo que se concluye, que el citado organismo contó con la presencia necesaria de miembros para considerar cumplido el requisito exigido por los arts. 11, 13 y 15, como así en cuanto a los votos necesarios para su aprobación (art. 16 inc. B).

Conforme surge de la presentación efectuada con fecha 05/07/2021 por la apoderada partidaria, la convocatoria a la sesión ordinaria de la Convención Provincial para el día 03 de julio de 2021 con el objeto de





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

reformar la carta orgánica, fue efectuada por el Presidente de la Convención y publicada en uno de los principales diarios de circulación regional (Rio Negro). De lo antes dicho, se desprende que las reformas introducidas lo fueron por la autoridad competente de acuerdo al procedimiento previsto en su carta orgánica vigente.

Por otra parte, cabe recordar que mediante la resolución de fecha 27 de junio de 2018, este Tribunal aprobó la modificación de los 37 y 40 del estatuto interno, se tuvo a la carta orgánica de la agrupación de autos como adecuada a los principios y disposiciones de la ley 27.412 llamada “Paridad de género en ámbitos de la representación política”, normativa que reconoce la igualdad de género como condición sustancial de la existencia de los partidos políticos.

Sentado ello, ahora se debe verificar si la nueva redacción dada a los artículos 1; 3; 4; 5; 6; 8; 14; 20; 22; 34; 36; 37; 40; 54; 59; 64; 70 y 72, así como el cambió el nombre del CAPITULO V por TITULO V, y la eliminación del “TITULO XII Cláusula Transitoria” del estatuto partidario se encuentran adecuados a las leyes 23.298; 26.215 y 26.571.

Así, en el art. 1 el cambió efectuado se limitó a modificar la mención de “Acta fundacional” por la de “Carta Orgánica”, en referencia a la sujeción a ésta con que debe actuar el partido constituido en la provincia de Neuquén con el nombre Movimiento popular Neuquino

El nuevo art. 3 del estatuto partidario, incluyó la previsión de que en caso de que el órgano partidario mantenga silencio por el plazo de quince días, una vez presentada la solicitud de afiliación, ésta se entiende tácitamente aceptada; compatibilizando su texto con el art. 25 de la ley 23.298 que reconoce ese modo de afiliación.-



Por su parte, en el art. 4 la reforma consistió en eliminar la referencia que tenía su anterior redacción de que la Junta de Gobierno como la Junta de Sección eran las autoridades competentes para presentar las afiliaciones ante la justicia electoral, ya que tal como se había sido observado por el tribunal la vía idónea para entregar fichas de afiliados a la justicia electoral y solicitar su registración es a través de los apoderados partidarios. Asimismo, en el art. 4 se incorporó la previsión de que el rechazo de la afiliación debe ser fundada y de que esa decisión es recurrible ante el juez federal con competencia electoral. Con dicha incorporación se compatibilizó su redacción con la previsión en tal sentido contenida en el art. 25 de la ley 23.298.

En cuanto a la observación efectuada por el Sr. Fiscal Federal subrogante, sobre éste último aspecto –posibilidad de recurrir ante la justicia electoral por el rechazo de la afiliación- y concretamente, respecto a la falta de un plazo en días hábiles que regule y establezca un límite a esa facultad recursiva, entiendo que habiendo el partido incorporado casi literalmente la misma previsión que la contenida en el art. 25 de la ley 23.298, esa falta de determinación del plazo de apelación –también ausente en el citado art.25- no le resta operatividad a la norma; sin perjuicio de lo cual, en la próxima modificación que el partido efectúe del estatuto interno deberá fijar el plazo para recurrir ante la justicia la resolución que rechace una afiliación.

El art. 5 reformado excluyó de las causales que producen la extinción de la calidad de afiliado a la expulsión –ex inciso c)- e incorporó como nuevas causales: perder la inscripción en el Registro Electoral del Distrito en donde se encuentra la afiliación –nvo. inc. c)-; integrar listas de precandidatos y/o candidatos de otros partidos o alianzas sin la previa y expresa autorización de la Convención Provincial –inciso d)-; encontrarse





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

ejerciendo cargo público electivo en el orden nacional, provincial o municipal en representación de otro partido y/o alianza sin la previa autorización de la Convención Provincial. En la parte final del artículo se estableció que acreditado alguno de los supuestos enunciados en los distintos incisos, la Junta de Gobierno comunicará a la justicia electoral con competencia electoral la extinción de la calidad de afiliado para la correspondiente depuración del padrón de afiliados

En el inc. B) del art. 6 se agregó a la obligación de los afiliados de contribuir a integrar el patrimonio del partido en la forma y monto que establezcan sus autoridades -que ya estaba prevista en la redacción anterior-, la obligación de realizar aportes por parte de los afiliados que desempeñen cargos públicos electivos en representación del partido. Dicha previsión se complementa con la modificación del art. 54 inc. B) que estableció el porcentaje -hasta el 3 % de la retribución mensual percibida- que puede determinar la Convención Provincial como contribución que deben hacer quienes ejerzan cargos públicos electivos en representación del partido.

A su vez, en el art. 6 se incorporaron como obligaciones de los afiliados la de desempeñar la actividad política observando en todo momento lealtad al partido y a sus órganos de conducción -inciso D)- y la de abstenerse de integrar listas de otro/s partido/s político/s o alianzas electorales, sin la debida autorización de la Honorable Convención; así como de promover y/o participar en la formación o creación de otras fuerzas políticas -inciso E)-; previendo en la parte final del artículo que se considera falta grave la violación de cualquiera de las obligaciones contenidas en ese artículo, siendo objeto de sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 y concordantes de la carta orgánica.





En el artículo 8 de la carta orgánica se estableció que los adherentes pasarán a ser afiliados previo trámite formal de afiliación, descartando cualquier interpretación que pueda dar lugar a que se acepte la afiliación automática de los adherentes sin formalizar su afiliación.-

Por su parte, art. 14 reformado mantuvo su primera parte que determina que *“La Convención es el único juez de la validez de los títulos de sus miembros”*, pero incorporó la previsión de que ello es así sin perjuicio de la instancia de control judicial que puede ejercer el Juzgado Federal con competencia electoral, dando con ello cumplimiento con la recomendación efectuada por el Tribunal y garantizando el legítimo derecho de acceso a la justicia de los afiliados o convencionales alcanzados por una decisión de aquel órgano partidario.-

El art. 20 se modificó de modo tal que estableció la integración de la Mesa Ejecutiva de la Junta de Gobierno, conformada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente Primero, un (1) Vicepresidente Segundo, un (1) Secretario General, un (1) Prosecretario General, un (1) Secretario de Acción Política, un (1) Secretario de Prensa, un (1) Secretario de Actas, un (1) Tesorero y un (1) Pro-tesorero-, excluyendo de la misma a los diez vocales restantes que integran la Junta de Gobierno.

Dentro de las atribuciones asignadas a la Junta de Gobierno en el art. 22, se incorporó la de expedirse sobre la aceptación y extinción de las afiliaciones –agregándose el inciso H)-; atribución reconocida en concordancia con lo establecido en los arts. 4 y 5 del mismo estatuto interno.-

El art. 34 reformado establece que las Juntas Electorales, que se constituyen desde la fecha de la convocatoria con la Mesa Ejecutiva de la Junta de Gobierno, de las Juntas Seccionales y Centros de Distritos o





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

Barrios, pueden quedar integradas por un número menor de miembros con un mínimo de 3, a efectos de un mejor desenvolvimiento del órgano.

En el art. 36 se modificó la redacción en lo referente al modo en que se obtendrán los padrones definitivos para las elecciones internas de candidatos a cargos electivos; circunstancia que no aplica para los cargos públicos electivos nacionales ya que la confección y depuración de los padrón para las elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias se encuentra reglamentada en la ley 26.571 y el Código Electoral Nacional.

De los artículos 37 y 40 primera parte, se eliminaron la previsiones que podían interpretarse con un alcance tal que implique que por el sólo hecho de presentar una lista -de candidatos a cargos partidarios o electivos- quede automáticamente oficializada de manera tácita, evitando con ello la contradicción con el art. 39 del mismo estatuto interno.

Además se corrigió en el inciso B) del art. 40 la exigencia de los avales necesarios para la presentación de precandidaturas a cargos legislativos nacionales –Senadores y Diputados Nacionales-, salvando la contradicción antes existente en su anterior redacción, mientras que del inciso C) se eliminó la referencia a la postulación de precandidaturas para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la Nación que el partido de Distrito no está en condiciones legales de presentar

Que, el art. 59 en su nueva redacción, prescribe ahora el plazo para interponer recurso de apelación contra la sanción de amonestación, suspensión temporaria de la afiliación, desafiliación y expulsión; dando cumplimiento con ello a lo oportunamente sugerido por el Tribunal.

Sin embargo de una nueva lectura del citado artículo 59 se advierte que dentro de las sanciones allí previstas como consecuencia del



proceso disciplinario se encuentra la desafiliación por un lado y la expulsión por otro, sin que se especifique la diferencia que existe entre uno y otro medio de extinción de la afiliación, ni se aclaren las consecuencia que cada uno produce sobre la antigüedad de la afiliación; por ello, a fin de evitar equívocos en el futuro o interpretaciones diversas sobre la aplicación de la disposición analizada, se recomienda al partido que regule con precisión los extremos apuntados.-

Tanto en el artículo 64 como en el 72, se introdujeron modificación que obedecen a categorías de cargos públicos electivos de nivel provincial y/o municipal que no resultar de competencia de este tribunal el control de legalidad sobre los mismos, siendo válida la exclusión para ciudadanos afiliados a otros partidos para ser candidatos a cargos públicos electivos nacionales que se introduce.

El art. 70 reformado incluyó la mención de que la última modificación introducida a carta orgánica y las eventuales posteriores modificaciones entrarán en vigencia desde la aprobación de la misma por la Justicia Electoral.

Finalmente, se cambió la mención de Capítulo V por la Título V, dando así correlatividad entre los distintos títulos en que se divide el texto de la carta orgánica.

En función de todo lo expuesto, compartiendo lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal subrogante, entiendo que la nueva redacción dada a los artículos 1; 3; 4; 5; 6; 8; 14; 20; 22; 34; 36; 37; 40; 54; 59; 64; 70 y 72, así como el cambió el nombre del CAPITULO V por TITULO V, y la eliminación del “TITULO XII Cláusula Transitoria” realizada por la Convención Provincial partidaria mediante Acta N° 259 de fecha 03 de julio de 2021 se encuentran conforme a las disposiciones legales vigentes, desde que las modificaciones operadas han consistido en su gran





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

mayoría en adecuar los referidos artículos a los requerimientos formulados por el Tribunal en la resolución de fecha 27 de junio de 2018.

Que, conforme lo dispuesto por el art. 63 de la ley 23.298, corresponde publicar por el término de un (1) día en el Boletín Oficial el texto ordenado de la Carta Orgánica, al igual que la presente.-

En los términos del art. 6 inc. b) del Decreto 937/2010 corresponderá comunicar a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, con copia del texto de la Carta Orgánica partidaria.-

Por todo ello y conforme lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal subrogante, corresponde y así;

**RESUELVO:**

I) Declarar la incompetencia del tribunal a los efectos de considerar los artículos que obedecen a la elección de candidatos a cargos provinciales y/o municipales, o decisiones partidarias respecto a comicios en el orden provincial, por no resultar de competencia de este tribunal el control de legalidad sobre los mismos.

II) Tener como nuevo texto de la carta orgánica del partido **MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO**, – Distrito Neuquén, el presentado por la apoderada partidaria con fecha 05/07/2021, obrante a fs. 1280/1287 del expediente digital, archivo denominado “Carta Orgánica Texto Ordenado 03-07-21”, como adecuado a la Ley 23.298, sus modificatorias y a las leyes 26.215 y 26.571.-

III) Recomendar a la agrupación política de autos que adecúe los artículos 4 y 59, en base a lo expresado en el considerando.-



IV) Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Nación por el término de un (1) día el texto de la Carta Orgánica, así como de la presente.-

V) Regístrese y notifíquese. Firme que sea la presente, comuníquese a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral, en los términos del art. 6 inc. b) del Decreto 937/2010f y tómese nota del presente decisorio y de la carta orgánica aprobada en el Registro Público de Partidos Políticos del Distrito y en la página web de la Secretaría Electoral.-

